

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y una vez transcurridos cinco (5) días del envío de la citación para la notificación personal al número de contacto del investigado, procede a **NOTIFICAR POR AVISO Y CARTELERA** al señor(a) **HERMELINA CARDONA GARZON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°43094186, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN: 29271 del 14 de noviembre de 2025

EXPEDIENTE: ANT.2.13.0-82.001.2025- 401

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 28 de noviembre de 2025, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co. Y también se fija aviso en cartelera de acceso al público, ubicada en la Carrera 45 N° 31 – 03, Centro Administrativo Túlio Ospina.

Fecha de retiro del aviso y cartelera: 04 de diciembre de 2025.

Proyectó: Katerin Jaramillo Santa- Abogada 

RESOLUCION No. 00029271
(14/11/2025)

"Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **HERMELINA CARDONA GARZON**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025- 401 "

**EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El 12/22/2022, el Fondo Nacional del Ganado - FEDEGAN expidió el Acta de Predio No Vacunado N° 3878158, para el predio **LAS DELICIAS**, ubicado en la vereda **EL LIMON** en el municipio de **ANORÍ – ANTIOQUIA**.
2. El 09 de abril de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos al(a) señor(a) **HERMELINA CARDONA GARZON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 43094186, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LAS DELICIAS**, ubicado en la vereda **EL LIMON** en el municipio de **ANORÍ – ANTIOQUIA**, por la presunta infracción de la Resolución 000019823 de 2022, por medio de la cual se estableció el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2022 en el territorio nacional.
3. El día 12 de mayo del 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, envió al número de contacto del investigado registrado en la entidad, la citación para notificación personal del Auto de Formulación de Cargos 401 del 09 de abril de 2025.
4. El día 03 de agosto del 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, publicó aviso de notificación en la página web del ICA www.ica.gov.co notificación por aviso, publicada hasta el 12 de septiembre.
5. El día 15 de agosto del 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, publicó aviso de notificación en cartelera en la sede de la Gerencia Seccional Antioquia, ubicada en la Carrera 45 N° 31-03 del Municipio de Bello, publicada hasta el 24 de septiembre.
6. Evaluados los elementos probatorios que reposan en el expediente, se realiza el

RESOLUCION No. 00029271
(14/11/2025)

"Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **HERMELINA CARDONA GARZON**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025- 401 "

siguiente análisis previo a resolver:

Del análisis del acta de predio no vacunado se evidencia que la no aplicación del biológico no obedeció a una conducta culposa o dolosa del administrado, sino a la imposibilidad material descrita por el propio vacunador, quien dejó constancia expresa de que no fue posible ubicar ni contactar al ganadero, circunstancia que impidió la realización efectiva del procedimiento sanitario. En materia de responsabilidad administrativa sancionatoria rige el principio de culpabilidad, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y desarrollado por el artículo 5 del CPACA, según el cual no puede imponerse sanción sin demostrar una conducta imputable al administrado a título de dolo o culpa. A ello se suma el artículo 6 del CPACA, que exige valorar las circunstancias fácticas que hagan imposible el cumplimiento de la obligación, y los principios de proporcionalidad y razonabilidad (arts. 3 y 36 ibídem), que impiden sancionar cuando la omisión no depende de la voluntad del presunto infractor. Así, al existir prueba documental que acredita la no localización del ganadero, sin evidencia de negativa, obstaculización o negligencia de su parte, no se configura infracción alguna, razón por la cual procede jurídicamente el archivo del proceso sancionatorio.

En cualquier etapa del proceso, previo a la decisión final, en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como infracción, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el Gerente Seccional de Antioquia, puede proceder con la terminación del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Conforme a lo anterior, la entidad no encuentra mérito para adelantar la actuación administrativa de carácter sancionatorio establecida en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el(a) señor(a) **HERMELINA CARDONA GARZON**, ya que en el desarrollo del proceso se acreditó la no responsabilidad respecto de la vacunación y en consecuencia no existe riesgo sanitario generado por las actuaciones del investigado.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el **ARCHIVO** del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente ANT.2.13.0-82.001.2025- 401, adelantado al(a) señor(a) **HERMELINA CARDONA GARZON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 43094186, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCION No. 00029271
(14/11/2025)

"Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **HERMELINA CARDONA GARZON**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025- 401 "

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello - Antioquia, el 14 de noviembre de 2025.

Cr. Camilo Medina Tamayo
CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Katerin Jaramillo Santa